



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 210-2024-MDS/A

Simbal, 11 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

El expediente N° 2643 (165 folios), Opinión Legal N° 097-2024-MDS/OGAJ/XMSB de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 559-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; Informe N° 159-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con el proveído de la Gerencia Municipal el 09 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 11° del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con lo preceptuado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo señala el artículo 194° de la carta magna, resolviendo los asuntos administrativos mediante Resoluciones de Alcaldía.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 205.1 señala "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", para el presente caso conforme al Informe N° 159-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye "(...) este despacho da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...)", cumpliendo con el supuesto de la norma, quedando pendiente la Resolución del Titular la cual se emitirá luego de presentado la reciente opinión legal;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según

Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", en el asiento N°07 del cuaderno de obra de fecha 28AGO2024 el residente de obra registra "(...) se ratifica la necesidad de una prestación adicional (...)", siendo ello así, el inspector de obra debe haber ratificado la anotación realizada a la entidad máximo para su ratificación a la entidad el 28AGO2024 y con Carta N° 004-2024-LACD/INPECTOR de fecha 28 de agosto de 2024, recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS, se comunica la ratificación de anotación en cuaderno de obra de la entidad con relación a la necesidad de ejecución de adicional con deductivo vinculante N° 01, ratifica el adicional dentro del plazo legal establecido;

Que, Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", siendo que el adicional se registró el día 28AGO2024 el plazo máximo para la presentación del expediente de adicional es el 12SEP2024 y con Carta N° 12-2024-LACD/IO de fecha 12 de septiembre de 2024 el Ing. Luis Aníbal Carrasco Domínguez, Inspector de Obra recepciona el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, cumpliéndose con el plazo legal;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", teniendo en consideración que la presentación del expediente, conforme al numeral precedente, fue realizado el 12SEP2024, el plazo máximo para que el inspector remita su conformidad es hasta el 23SEP2024 (siguiente día hábil) y con Carta N° 005-2024-LACD/IO de fecha 24 de septiembre de 2024 el Ing. Luis Aníbal Carrasco Domínguez, Inspector de Obra remite a la municipalidad la conformidad al Adicional de Obra con deductivos vinculante N° 01, el inspector ha presentado su conformidad de forma tardía, incumpliendo con el plazo establecido en la Ley;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", que habiendo obtenido la conformidad del inspector de la obra el 24SEP2024, se tiene como plazo máximo para pronunciamiento el 14OCT2024 para emitir la respectiva resolución de aprobación del expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE CENTRO POBLADO LA CONSTANCIA DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2647132;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de

Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; la norma establece que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con (i) el informe de viabilidad presupuestal y (ii) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. La opinión sobre la solución técnica propuesta, requiere el pronunciamiento del proyectista o del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios que emite la opinión correspondiente, de revisado el expediente de la referencia", con Carta N° 002/IO/2024/AGMA-CO de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Anthonin Gianfranco Navarro Araujo, quien concluye "(...) de La documentación que contiene el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el suscrito considera que el contratista consorcio Constancia Libertad, ha presentado la documentación sustentatoria y con el fin de realizar una Obra de CAALIDAD, Funcional y sustentados en la Ley y su Reglamento, y lo antes descrito, se concluye que el adicional N° 01, es viable, por lo que la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01, es adecuada, ante ello nuestra opinión ES FAVORABLE". Informe N° 599-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye "5.1.1 visto y evaluado el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 por causal de Vicios Ocultos, cual tiene un presupuesto neto de S/ 11,340.16, lo cual representa una incidencia de 9.41% del presupuesto contractual; y viendo que el plazo de ejecución ha sido determinado en el Expediente Técnico del Adicional n° 01, así mismo que el cálculo de los Gastos Generales, Utilidad e Impuestos de ley han sido incluidos en el presupuesto. Así teniendo en cuenta el porcentaje de incidencia acumulada que es menor al 15% por lo tanto, no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la República y encontrándose dentro del plazo indicado en el Item 205.4 del artículo 205 del RLCE, en la que precisa el tiempo de la prestación del expediente del Adicional N° 01 es procedente, lo cual tampoco exime de responsabilidad al SUPERVISOR Y AL CONTRRATISTA ante cualquier eventualidad y vicios ocultos durante y post ejecución del proyecto. 5.1.2 Visto los informes emitidos por el inspector de Obra Artículo 205.7 RCLE; la Oficina de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se concluye que la OPINION TECNICA FAVORABLE la prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE CENTRO POBLADO LA CONSTANCIA DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2647132 y SOLICITA EL INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE ACREDITE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO O PREVISION PRESUPUESTAL" recomendando "se recomienda pronunciarse favorablemente al Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 (...)" Informe N° 159-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye "(...) este despacho da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...)". Lo antes descrito, es derivado mediante proveído de Gerencia Municipal, se cumple con el requisito establecido en el numeral 205.7 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal f) principio de Eficacia y Eficiencia describe "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los

Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07-05-08)



recursos públicos"; dicho principio es fundamental para la correcta utilización de los recursos públicos y para la consecución de los objetivos del Estado. Según la doctrina y las directrices de la OSCE, la eficiencia y eficacia no son principios aislados, sino que deben trabajarse de manera conjunta para garantizar que el proceso de contratación pública sea rentable, productivo y genere el mayor beneficio para la sociedad";

Que, mediante Informe N° 599-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye "5.1.1 visto y evaluado el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 por causal de Vicios Ocultos, cual tiene un presupuesto neto de S/ 11,340.16, lo cual representa una incidencia de 9.41% del presupuesto contractual; y viendo que el plazo de ejecución ha sido determinado en el Expediente Técnico del Adicional n° 01, así mismo que el cálculo de los Gastos Generales, Utilidad e Impuestos de ley han sido incluidos en el presupuesto. Así teniendo en cuenta el porcentaje de incidencia acumulada que es menor al 15% por lo tanto, no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la República y encontrándose dentro del plazo indicado en el Item 205.4 del artículo 205 del RLCE, en la que precisa el tiempo de la prestación del expediente del Adicional N° 01 es procedente, lo cual tampoco exime de responsabilidad al SUPERVISOR Y AL CONTRRATISTA ante cualquier eventualidad y vicios ocultos durante y post ejecución del proyecto. 5.1.2 Visto los informes emitidos por el inspector de Obra Artículo 205.7 RCLE; la Oficina de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se concluye que la OPINION TECNICA FAVORABLE la prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE CENTRO POBLADO LA CONSTANCIA DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2647132 y SOLICITA EL INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE ACREDITE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO O PREVISION PRESUPUESTAL" recomendando "se recomienda pronunciarse favorablemente al Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 (...)"

Que, mediante Informe N° 159-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye "(...) este despacho da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...)".

Que, según Opinión Legal N° 097-2024-MDS/OGAJ/XMSB de fecha 10 de octubre de 2024, se opina "Que, teniendo en consideración antes expuesta y de la revisión de los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado opinamos que resulta VIABLE emitir acto resolutorio de aprobación del expediente el expediente del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE CENTRO POBLADO LA CONSTANCIA DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2647132, por la suma de S/ 11,340.16, con un plazo de ejecución de 18 días calendario";

En ese marco legal, y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 20; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/15,459.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 00/100 soles), y su



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
 MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
 R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 4,118.84 (Cuatro Mil Ciento Dieciocho con 84/100 Soles), al Contrato principal, cuya incidencia acumulada al monto total del contrato es del 9.41% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original, ello conforme al Informe N° 599-2024-GDTI-MDS/LACD que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/11,340.16 (Once Mil Trescientos Cuarenta con 16/100 soles), con un plazo de ejecución de 18 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR al contratista ejecutor de la obra empresa CONSORCIO CONSTANCIA LIBERTAD, proceda con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, y la reducción de las prestaciones que genera el presupuesto deductivo vinculante N° 01, en un plazo de 18 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Simbal comunique a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Inspector de Obra y a CONSORCIO CONSTANCIA LIBERTAD; **asimismo**, disponga la publicación de la presente en los portales informáticos de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

 SANTOS RAFAEL VALDIVIA
 ALCALDE